

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Constancia. Informo a la señora juez que, a través de auto de sustanciación nro. 185 se requirió a la parte demandante para que perfeccionará la medida de embargo decretada y se integrará la Litis; posteriormente en providencia del 6 de mayo se dispuso dar impulso al proceso y se ordenó oficiar al pagador del demandado en la dirección que fue aportada, la cual se comunicó por oficio nro. 65, y pese a que se acusó recibido por parte del empleador, solo obra en el expediente consignación realizada por el señor Caicedo Sánchez a la interesada, por medio de la entidad GANA.

Es de indicar que también se revisó el portal de depósitos judiciales del despacho, y con los datos de las partes y del proceso no se encontraron títulos. Provea.

Concordia-Antioquia, 29 de noviembre de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 532
RADICADO:	052093184001-2020-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA EN FAVOR DE LA MENOR V.E.C.G
INTERESADA	BERTA GLADIS GOZNÁLEZ ARIAS
DEMANDADO:	NELSON ANDRÉS CAICEDO SÁNCHEZ
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Concordia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

En atención a la constancia que antecede, y pese a que se dispuso dar impulso al proceso en auto dictado el 6 de mayo de la anualidad que avanza, a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya notificado al demandado sobre la existencia de la misma y tampoco se ha perfeccionado la medida cautelar decretada (embargo), por tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar impulso al proceso, es decir gestione la integración del contradictorio e informé al despacho si ya se materializó la medida.

Por lo anterior, requiérase por segunda vez, a la parte actora para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la publicidad por estados de este auto, dé cumplimiento a la carga procesal, dado que es exclusiva de su resorte so pena de archivo por inactividad; o de ser el caso, informe al despacho si no se tiene la voluntad de continuar con el proceso.

Notifíquese a la parte demandante la presente providencia a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4768362dca431b81d345b07ce7beb2b8a476233667db3b4bd3f94cb98fcf759f**
Documento generado en 30/11/2021 03:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>